

IQUIQUE, dos de febrero de dos mil diecisiete.

A LO PRINCIPAL Y OTROSI: Como se pide, certifique el Secretario (S) del Tribunal, lo que en derecho corresponda. Hecho, despáchese Orden de Reclusión Nocturna en contra del representante de la condenada, si correspondiere.

Notifíquese.

SECRETARIO (S)

JUEZ TITULAR

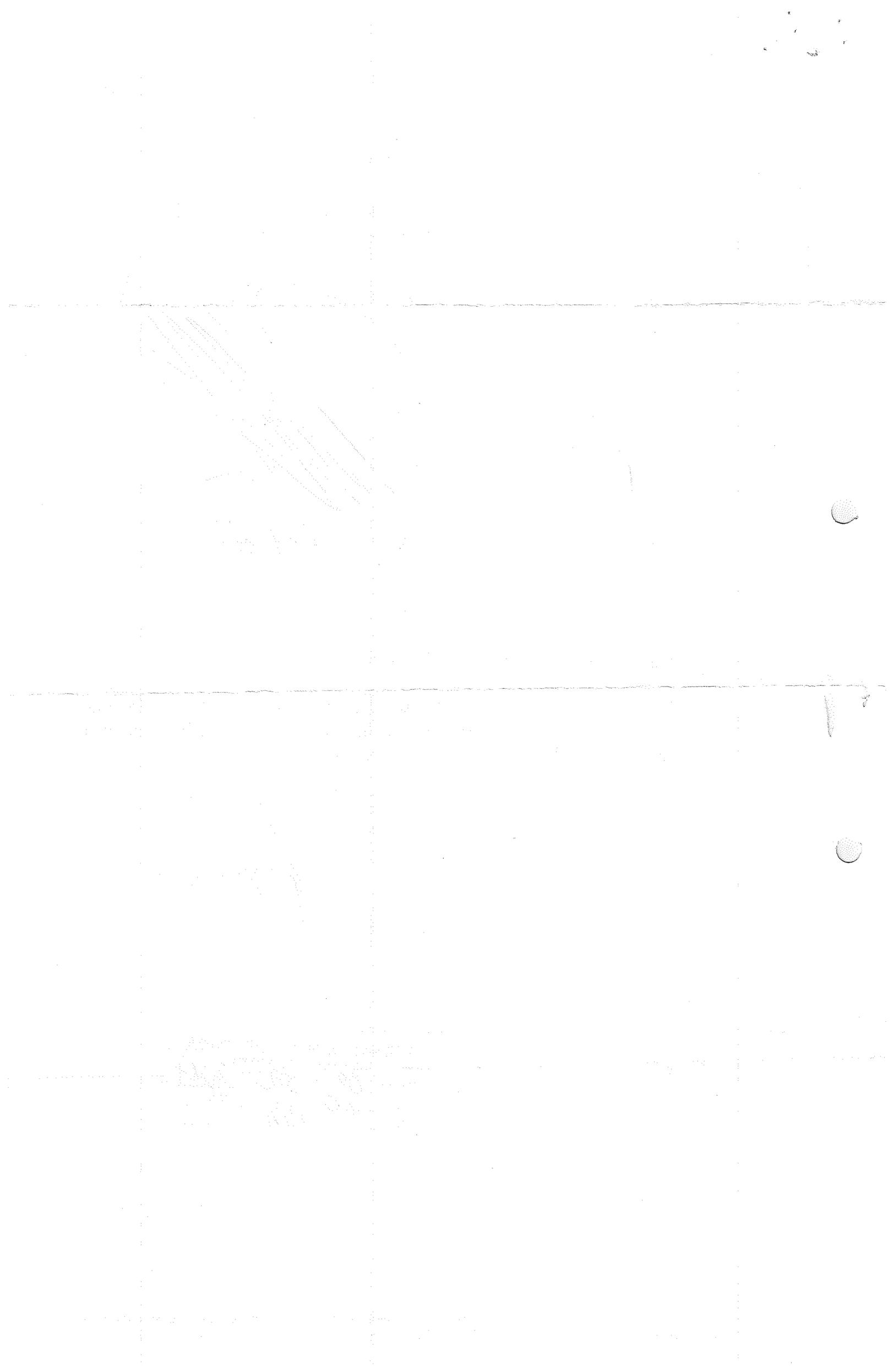
IQUIQUE, dos de febrero de dos mil diecisiete.

Certifico que, la sentencia de autos se encuentra firme y ejecutoriada. Que, no consta en autos que la condenada haya pagado la multa impuesta y el plazo que tenía para hacerlo, se encuentra vencido. Doy fe.

SECRETARIO (S)

SERNAC REGIÓN TARAPACÁ  
OFICINA DE PARTES

Fecha: 08 / 02 / 2017  
Folio: 20 Línea: 78  
Obs.: MPA



*Y. Orhue Perillo Apuleiro*  
*de su rol 1093*  
*Iquique*

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
JOSE JOAQUIN PEREZ N° 360 - IQUIQUE

Causa Rol N° 16.111-E

En el expediente Rol N°  
caratulado *Servicio con*  
*Agua Pura Ltda.*  
de este 2do Juzgado de Policia Local Iquique,  
se a ordenado notificar a Ud. lo siguiente:

Iquique, a diez de agosto del año dos mil dieciséis.

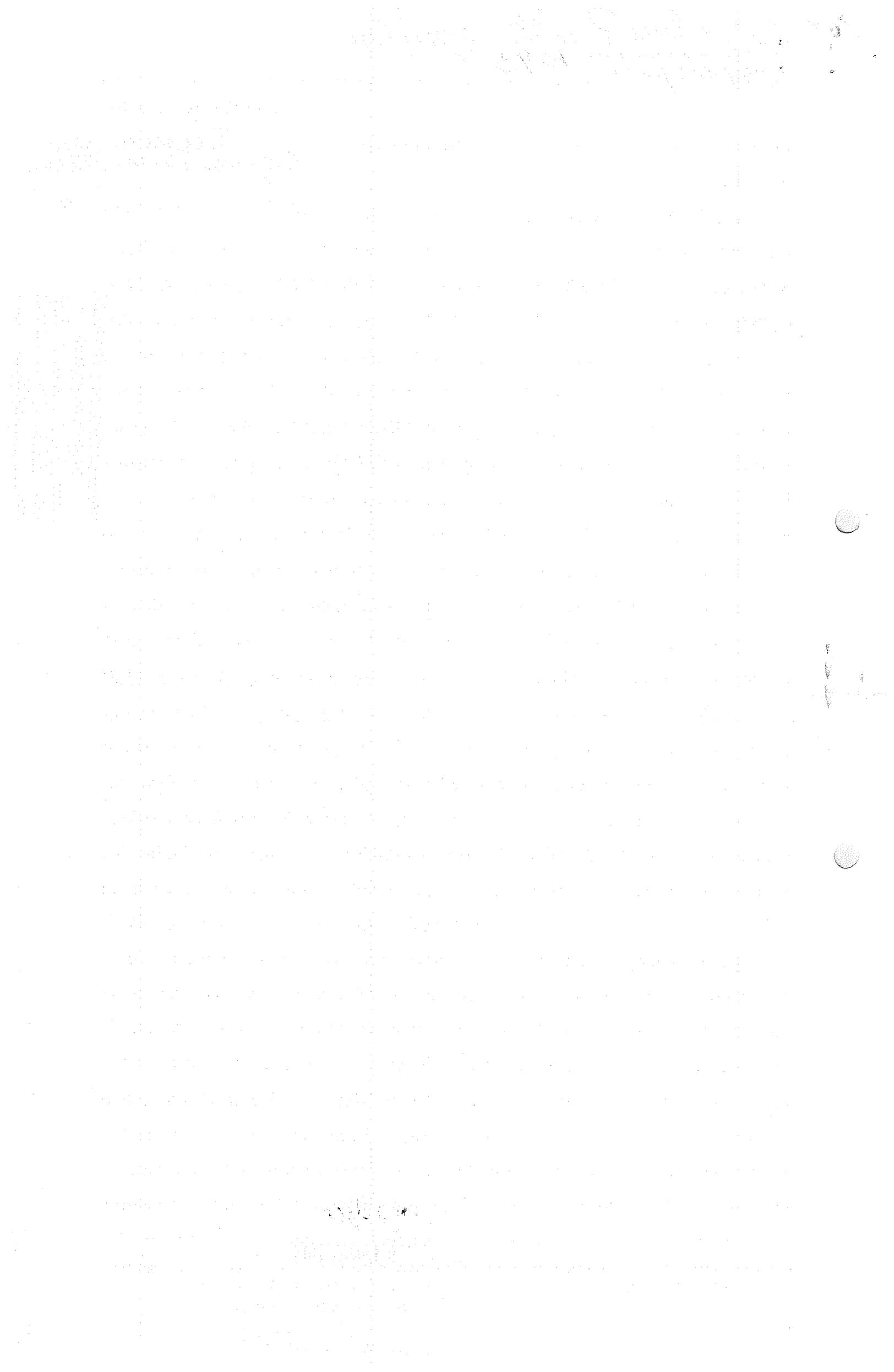
VISTOS:

A fojas 1 y siguientes, rola denuncia por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores deducida por doña ANA MARIA LUKSIC ROMERO, en representación de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, REGION DE TARAPACÁ, ambos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano N° 1093 de esta ciudad y comuna de Iquique, en contra de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA AGUA PURA LTDA., RUT.: 76.192.402-8, representada por don RODOMIRO VÉLIZ MUÑOS, cédula de identidad N°10.921.526-0, en calle Play Blanca N°2269 de Iquique. De acuerdo a los siguientes antecedentes de hecho y derecho: La denunciante expone que en el ejercicio de las facultades y la obligación que le impone el artículo 58 inciso primero de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, ha constatado que Sociedad Comercializadora Cristalina Agua Pura Ltda., ha infringido disposiciones de la Ley 19.496, señala que el origen de la denuncia se encuentra en el informe titulado "Estudio de precios y evaluación de rotulación de agua (bidón de 20 litros) envasada y comercializada en Iquique"; "Estudio con perspectiva e información Regional", elaborado y aprobado por esta repartición pública, en el mes de junio del año 2015, el objeto del estudio es realizar un estudio de los precios de la recarga de agua (bidón 20 litros) envasada y comercializada en la ciudad de Iquique y establecer un diagnóstico sobre los aspectos de rotulación de estos bidones, que permita evidenciar las falencias de información entregada a la comunidad local; el muestreo del estudio constó de las siguientes etapas: Sondeo de mercado, realizado por funcionarios de la Dirección Regional de Tarapacá haciendo un catastro de las empresas en la ciudad de Iquique que ofertaban el producto en estudio y la adquisición de muestras, verificadas los días 22, 23 y 24 de junio del año 2015, en la especie fue adquirido al proveedor, con fecha 22 de junio del año 2015 mediante boleta N°097565 un bidón de 20 litros de "Agua Pura" al proveedor Sociedad Comercializadora Agua Pura Ltda., que de acuerdo a los distintos criterios de evaluación del estudio se desprende el no cumplimiento del producto en cuanto: "al criterio 8 y 9 en relación al Reglamento Sanitario de Alimentos DS

SERNAC REGION TARAPACÁ  
OFICINA DE PARTES

Fecha: 02/12/16  
Folio: 187  
Linea: 463  
Obs: PPA

*[Signature]*



977/96, Artículo 107 letra f) informar fecha de elaboración o fecha de envasado del producto; y letra g) informar fecha de vencimiento o plazo de duración del producto. Esta información se ubicara en el envase en lugar fácil de localizar y con una leyenda destacada. La fecha de vencimiento se indicara en la forma y el orden establecido para la fecha de elaboración”, que se complementa con la disposición contenida en el artículo 14 número 6 del Decreto N°297 de 1992 del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento de Rotulación de productos alimenticios envasados, indica la denunciante que están comprometidos los derechos de los consumidores, toda vez que este tipo de situaciones no pueden permitirse en empresas de este rubro, grandes, medianas o pequeñas por lo que el SERNAC ha decidido formular la presente denuncia. Como fundamentos de Derecho esgrime el artículo 1 número 3, artículo 3 letra b), artículo 3 letra d), artículo 23 inciso primero, artículo 29 de la Ley 19.496; artículo 107 letra f) y g) del Decreto N°977 de 1996 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de Alimentos; artículo 14 N°6 del Decreto N°297 de 1992 del Ministerio de Economía que aprueba el Reglamento de rotulación de productos envasados; agrega que a juicio del SERNAC las normas sobre Protección de los Derechos del Consumidor son de responsabilidad objetiva, por lo que no requieren dolo ni culpa en la conducta del infractor, solo basta el hecho constitutivo de ella para que se configure la infracción; señala que la denuncia interpuesta en atención de verse vulnerado el interés general de los consumidores, artículo 58 de la Ley 19.496; advierte la denunciante que la sanción a las normas infringidas se encuentran establecidas en el artículo 24 inciso 1 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor.

A fojas 9, rola copia simple de Resolución N°143, de fecha 31 de diciembre del 2014, del Servicio Nacional del Consumidor.

A fojas 17, rola copia simple de Resolución N°197, de fecha 18 de diciembre de 2013 del Servicio Nacional de Consumidor.

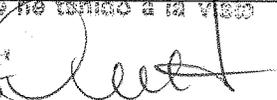
A fojas 23, rola copia autorizada de boleta N°97565, emitida con fecha 22/6/2015 por Sociedad Comercializadora Agua Pura Ltda.

A fojas 24 y siguientes, rola copia simple de documento denominado estudio “Estudio de precios y evaluación de rotulación de agua (bidón de 20

Iquique, 9 de DIC. 2016, ..... de 20.....

CERTIFICO: que la presente es copia

del original que he tenido a la vista

Secretario 



litros) envasada y comercializada en Iquique”; “Estudio con perspectiva e información Regional”, aprobado con fecha 30.06.2015.

A fojas 52, rola escrito de declaración indagatoria de la parte denunciante.

A fojas 56, rola certificación que siendo el día y hora señalados en autos se llamó dos veces a viva voz a la parte denunciada, quien no compareció habiendo sido citada al efecto.

A fojas 69, rola Audiencia de Comparendo de Estilo con la asistencia de la parte denunciante representada por su apoderado doña Marlene Peralta Aguilera, y de la parte denunciada representado su apoderado don Felipe Maltez Vera. La parte denunciante ratifica la denuncia de autos. La parte denunciada contesta por escrito. La parte denunciante señala que se reservara el plazo para contestar por escrito traslado conferido por el Tribunal. El Tribunal provee que en mérito de autos suspéndase la presente audiencia.

A fojas 67, rola escrito de la parte denunciada.

A fojas 77, rola escrito de traslado evacuado por la parte denunciante de autos.

A fojas 81, rola providencia del Tribunal en la cual No da Lugar incidencias planteadas por la parte denunciada de autos.

A fojas 83, rola continuación de Comparendo Estilo con la con la asistencia de la parte denunciante representada por su apoderado doña Marlene Peralta Aguilera, y de la parte denunciada representado su apoderado don Felipe Maltez Vera. **CONCILIACION:** Esta no se produce. **PRUEBA:** El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto sustancial, pertinente y controvertido: “Efectividad del hecho denunciado”. **PRUEBA TESTIMONIAL:** La parte denunciante presenta como testigo a don Daniel Enrique Aracena Andrade, cédula de identidad N°6.410.787-9, empleado, domiciliado en Orden y Patria N°2884 de Iquique, quien juramentado a decir verdad expone que él como cliente siempre exige que venga la fecha de elaboración y vencimiento, puesto sus clientes también se lo exigen, que desde años le compra el agua, siempre han cumplido con esa exigencia. Repreguntado el testigo señala que don Radomiro Veliz no es el único que vende Agua Pura, el antiguo dueño aun ocupa la etiqueta de dicha compañía. Contrainterrogado señala que el antiguo dueño es don Fernando Melo Maira, y que logra distinguir que el agua que compra es de

[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



elaboración de don Radomiro Veliz Muños porque a pesar que las etiquetas son aparentemente idénticas, los números de teléfonos que aparecen impresos son distintos, en Agua Pura son los números de la compañía y la otra aparece solo el número de celular. La parte denunciante presenta al testigo don Julián Ernesto Villalobos Araya, cédula de identidad N°9.480.587-2, vendedor, domiciliado en Moisés González N°1620 de Iquique, quien juramentado a decir verdad expone que tiene entendido que existió una fiscalización del Sernac donde encontraron algunos bidones con rotulación de fecha de elaboración y vencimiento, mechas veces la rotulación se cae por algún motivo, puede ser que los sellos queden mal pegados pero no es en toda la producción. Repreguntado señala que el antiguo dueño vendió la empresa pero siguió vendiendo bidones de agua marca Agua Pura, como tal, adulterando las etiquetas y engañando a los consumidores.

**PRUEBA DOCUMENTAL:** La parte denunciante viene en Ratificar los documentos acompañados anteriormente en autos y acompañar en el acto: - Anexo fotográfico de bidón 20 litros, cuyo nombre de fantasía es Agua Pura; la parte denunciada viene en acompañar: 1. Listado de buenas prácticas de manufacturas, realizado por la Secretaria Ministerial de Salud; 2. Captura de pantalla de página del Poder Judicial, sección Civil; 3. Captura pantalla de página del Poder Judicial, sección Penal.

**DILIGENCIAS:** La parte denunciante y denunciada solicitan diligencias al Tribunal; el Tribunal provee ha lugar la diligencia solicitada por la parte denunciante de realizar en el acto la Inspección personal del Tribunal en el acto del bidón de agua de 20 litros de la empresa Sociedad Comercializadora Agua Pura Ltda., en cuanto a las diligencias solicitadas por la parte denunciada en Tribunal queda en resolver.

**ACTA INSPECCION PERSONAL DEL TRIBUNAL:** Que la parte denunciante exhibe bidón de agua de 20 litros adquirido a Sociedad Comercializadora Agua Pura Ltda., el Tribunal observa que el bidón se encuentra cerrado y no se aprecian etiquetas de fecha de elaboración o vencimiento en ninguna parte del mismo, se toman fotografías del bidón del producto exhibido las cuales se adjuntan al acta.

A fojas 111, el Tribunal provee No ha lugar a las diligencias solicitadas por la denunciada de autos.

A fojas 113, el Tribunal provee en mérito del proceso y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.287, causa en estado de fallo.

Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be a document or report.



**CONSIDERANDO:**

**EN CUANTO A LO INFRACCIONAL.**

**PRIMERO:** Que, a esta Magistratura le ha correspondido conocer de la denuncia infraccional deducida por doña ANA LUKSIC ROMERO, en representación de Servicio Nacional del Consumidor, Región de Tarapacá, en contra de **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA AGUA PURA LTDA.**, representada por don **RADOMIRO VÉLIZ MUÑOS**, en atención de verse vulnerado los artículos 1 número 3, artículo 3 letra b), artículo 3 letra d), artículo 23 inciso primero, artículo 29 de la Ley 19.496; artículo 107 letra f) y letra g) del Decreto N°977 de 1996 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de Alimentos; artículo 14 N°6 del Decreto N°297 de 1992 del Ministerio de Economía que aprueba el Reglamento de rotulación de productos envasados.

**SEGUNDO:** Que, el Servicio Nacional del Consumidor indica que el origen de la denuncia se encuentra en el informe titulado "Estudio de precios y evaluación de rotulación de agua (bidón de 20 litros) envasada y comercializada en Iquique"; "Estudio con perspectiva e información Regional", elaborado y aprobado por la misma repartición pública, en el mes de junio del año 2015, el objeto es realizar un estudio de los precios de la recarga de agua (bidón 20 litros) envasada y comercializada en la ciudad de Iquique y establecer un diagnóstico sobre los aspectos de rotulación de estos bidones, que perta evidenciar las falencias de información entregada a la comunidad local; el muestreo del estudio consto de las siguientes etapas: Sondeo de mercado, realizado por funcionarios de la Dirección Regional de Tarapacá haciendo un catastro de las empresas en la ciudad de Iquique que ofertaban el producto en estudio y la adquisición de muestras, verificadas los días 22, 23 y 24 de junio del año 2015, en la especie fue adquirido al proveedor, con fecha 22 de junio del año 2015 mediante boleta N°97565 un bidón de 20 litros de "Agua Pura" al proveedor Sociedad Comercializadora Agua Pura Ltda., que de acuerdo a los distintos criterios de evaluación del estudio se desprende el cumplimiento del producto en cuanto "al criterio 11 en relación al Reglamento Sanitario de Alimentos DS 977/96, Artículo 107 letra f) informar fecha de elaboración o fecha de envasado del producto; y letra g) informar fecha de vencimiento o plazo de duración del producto. Esta información se ubicara en el envase en lugar fácil de localizar y

Faint, illegible text covering the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by noise and low contrast.

con una leyenda destacada. La fecha de vencimiento se indicara en la forma y el orden establecido para la fecha de elaboración”, indica que están comprometidos los derechos de los consumidores, toda vez que este tipo de situaciones no pueden permitirse en empresas de este rubro, grandes, medianas o pequeñas por lo que el SERNAC ha decidido formular la presente denuncia.

**TERCERO:** Que, consta en autos que la parte denunciada contesto por escrito señalando niega y controvierte los hechos e imputaciones expuestos por el actor en su demanda porque no les consta que las muestras usadas por Sernac, en su estudio, correspondan a los productos comercializados por la Sociedad Comercializadora Agua Pura Ltda., pues que en la ciudad de Iquique don Fernando Melo comercializa agua con el nombre, logo y signos de Agua Pura, por los hechos mencionados existen pleitos judiciales, uno Civil Rol N°C-917-2015 del Tercer Juzgado de Letras de Iquique y otro de tipo penal RIT: 6373-2015, RUC:1510019133-1 ventilados en el Juzgado de Garantía de Iquique.

**CUARTO:** La parte denunciante acompaño como medios de prueba: 1) Copia simple de documento denominado estudio “Estudio de precios y evaluación de rotulación de agua (bidón de 20 litros) envasada y comercializada en Iquique”; “Estudio con perspectiva e información Regional”, aprobado con fecha 30.06.2015; 2) Copia certificada de boleta N°97565 emitida por Sociedad Comercializadora Agua Pura Ltda.; 3) Anexo fotográfico de bidón 20 litros, cuyo nombre de fantasía es Agua Pura.

**SEXTO:** La parte denunciada apporto los siguientes medios probatorios: 1. Lista de Chequeo-buenas prácticas de manufacturas, realizado por la Secretaria Ministerial de Salud, de fecha 05/10/2012; 2. Copia de captura de pantalla de página del Poder Judicial, sección Civil; 3. Copia de captura pantalla de página del Poder Judicial, sección Penal; 4. La declaración de los testigos don Daniel Enrique Aracena Andrade y don Julián Ernesto Villalobos Araya.

**SEPTIMO:** Consta en Acta de Inspección Personal Tribunal realizada al producto bidón de agua de 20 litros de la empresa Sociedad Comercializadora Agua Pura Ltda., acompañado por la denunciante de autos, que se observó dicho producto y se apreció que el bidón está cerrado y no se logró apreciar etiquetas de fecha de elaboración o vencimiento en ninguna parte del mismo.

Iquique, a los 01 de DIC. 2016 de 20....

CERTIFICO: que la presente es copia

fiel del original que he leído a la vista. Página 6





**NOVENO:** Consta en Autos que el testigo presentado por la parte denunciada de autos don Daniel Aracena Andrade contrainterrogado señaló que logra distinguir el agua que compra es de elaboración de don Radomiro Veliz Muños porque a pesar que las etiquetas son aparentemente idénticas, los números de teléfonos que aparecen impresos son distintos, en Agua Pura son los números de la compañía y la otra aparece solo el número de celular.

**DECIMO:** Que, al cotejar los números telefónicos que se encuentran señalados en la boleta N°97565, de fojas 23 y los números que aparecen en la etiqueta del bidón de agua de 20 litros de la empresa Sociedad Comercializadora Agua Pura Ltda., exhibido en Audiencia de Comparendo de Estilo, es posible apreciar que son los mismos.

**DECIMO PRIMERO:** Que, el artículo 107 letra g) y letra f) del Decreto N°977 de 1996 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos establecen: *"Todos los productos alimenticios que se almacenen, transporten o expendan envasados deberán llevar un rótulo o etiqueta que contenga la información siguiente: f) fecha de elaboración o fecha de envasado del producto. Esta deberá ser legible, se ubicará en un lugar del envase de fácil localización y se indicará en la forma y orden siguiente: - el día, mediante dos dígitos - el mes, mediante dos dígitos o las tres primeras letras del mes, y - el año, mediante los dos últimos dígitos. En aquellos productos cuya duración mínima sea menor o igual a 90 días, podrá omitirse el año. En aquellos productos cuya duración mínima sea igual o mayor a tres meses, podrá omitirse el día.*

*La industria podrá identificar la fecha de elaboración con la clave correspondiente al lote de producción. En este caso los registros de esta última deberán estar disponible en todo momento a la autoridad sanitaria;*

*g) fecha de vencimiento o plazo de duración del producto. Esta información se ubicará en el envase en un lugar fácil de localizar y con una leyenda destacada. La fecha de vencimiento se indicará en la forma y orden establecido para la fecha de elaboración. El plazo de duración se indicará en términos de días o de meses o de años, según corresponda, utilizando siempre unidades enteras, a menos que se trate de "duración indefinida", caso en el cual deberá consignarse dicha expresión.*

*Los productos que identifiquen la fecha de elaboración con la clave del lote de producción, deberán rotular la duración en términos de fecha de vencimiento, mientras que los que*

Iquique, ..... 04 DIC 2010 ..... de 20....

CERTIFICO: que la presente es copia

fiel del original que he tenido a la vista.

Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



*indiquen expresamente la fecha de elaboración podrán utilizar la fecha de vencimiento o plazo de duración.*

*Los productos que rotulen "duración indefinida" deberán necesariamente indicar la fecha de elaboración.*

**DECIMO SEGUNDO:** Que, el artículo 3 letra b) de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores establece: *"Son derechos y deberes básicos del consumidor: b) El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos;"*.

**DECIMO TERCERO:** El artículo 29 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor, establece: *"El que estando obligado a rotular los bienes o servicios que produzca, expendo o preste, no lo hiciere, o faltare a la verdad en la rotulación, la ocultare o alterare, será sancionado con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales"*.

**DECIMO CUARTO:** Que, de acuerdo a los antecedentes allegados este proceso, en especial copia legalizada de boleta N°97565 fecha 22 de junio del año 2015, no objetada en autos, y acta de Inspección Personal del Tribunal realizada a bidón de agua de 20 litros de la empresa Sociedad Comercializadora Agua Pura Ltda., permiten presumir a esta Magistratura con la gravedad y presión suficientes que es efectiva la infracción materia de autos, toda vez que funcionarios del Servicio Nacional del Consumidor realizaron la adquisición efectiva de muestras a la denunciada para el informe titulado "Estudio de precios y evaluación de rotulación de agua (bidón de 20 litros) envasada y comercializada en Iquique"; "Estudio con perspectiva e información Regional", en el cual se logró constatar que el producto ofrecidos al público por parte de la proveedora denunciada, no cumplió con la normativa legal respecto de la información básica comercial.

**DECIMO QUINTO:** Que, el Tribunal apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica que son ante todo, las del correcto entendimiento humano, donde interfieren las reglas de la lógica y las de la experiencia del juez, que conducen al descubrimiento de la verdad por la recta razón y el criterio racional puesto en juicio, por dichas consideraciones y teniendo presente, además lo dispuesto en los artículos 1 N°3; 3 letras B; 50 C y 50 D de la Ley N° 19.496, la Ley

Iquique, ... del ... DIC 2014 ...  
CERTIFICO: que la presente es copia



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is centered on the page.



15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y la Ley 18.287 de Procedimiento ante estos mismos Tribunales

**SE RESUELVE:**

- A) HA LUGAR a la denuncia interpuesta por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGION DE TARAPACA, SERNAC**, y **SE CONDENA** a **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA AGUA PURA LIMITADA**, representada por don **RODOMIRO VÉLIZ MUÑOS**, al pago de una multa de **10 Unidades Tributarias Mensuales**, a beneficio fiscal como responsable de la infracción a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor. La multa impuesta debe ser cancelada dentro del plazo de 5 días de notificada la presente sentencia, bajo apercibimiento de despachar orden de reclusión nocturna en contra del respectivo representante legal.
- B) Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase copia autorizada de esta al Servicio Nacional del Consumidor.
- C) Notifíquese.

Sentencia dictada por la Sra. Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Iquique, doña **BLANCA GUERRERO ESPINOZA**.

Autoriza la Sr. Secretario Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Iquique, don **RAÚL HIDALGO MARCEL**.

NOTIFICADO CON FECHA  
02 de 12 de 2016  
siendo las ..... Hrs.

Receptor  
*[Signature]*

01 DIC 2016.  
Iquique, ..... de ..... de 20.....  
CERTIFICO: que la presente es copia fiel del original que he tenido a la vista.

Secretario  
*[Signature]*

Dear Sir,  
I have the pleasure to inform you that your application for the position of...

has been considered and we are pleased to offer you the position of...

The terms and conditions of your employment are set out in the attached...

contract of employment. Please sign and return this contract to...

at your earliest convenience. We look forward to welcoming you to...

the team. If you have any questions, please do not hesitate to contact...

me on the telephone or by email. Yours faithfully,

[Signature]

[Name]

[Title]

[Company Name]

[Address]